



Doc.	01344323
Exp.	663597

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 407-2025-MDT/GM

El Tambo, 19 de agosto del 2025

VISTO:

Informe N° 237-2025-MDT/PPM con fecha de recepción 18 de agosto de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 43° de la Ley referida que establece que las resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado mediante Ley N° 31433, dispone que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente; asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crear la Procuraduría General del Estado, disponiendo en su artículo 25° que "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)"

Que, asimismo, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los Procuradores Públicos: (...) 8. Conciliar transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala en su inciso 15.6 que, respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDT/CM/SO, establece que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la Defensa Jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a través del Procurador Público Municipal y demás personal de apoyo asignado a este;

Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5° define la conciliación como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; asimismo, el artículo 6° señala que, si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 237-2025-MDT/PPM con fecha de recepción 18 de agosto de 2025, se dirige a la Gerencia Municipal respecto a la invitación para conciliar promovida por la Empresa C&M Reparaciones S.R.L., representada por Cesar Augusto Colca Mallma ante el Centro de Conciliación "GRUPO IMPERIO" sobre Obligación de dar suma de dinero por el monto de S/ 150,000.00 soles, siendo de imperiosa necesidad emitir el acto administrativo (resolución autoritativa para conciliar) facultando al suscrito en su condición de Procurador Público Municipal ejercer las acciones en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 203-2024-MDT/A, de fecha 08 de noviembre del 2024 y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO, Abogado LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO, con Registro CAJ N° 2705, para que en representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo se apersona a la Audiencia de conciliación promovida por la Empresa C&M Reparaciones S.R.L., representada por Cesar Augusto Colca Mallma ante el Centro de Conciliación "GRUPO IMPERIO" sobre Obligación de dar suma de dinero por el monto de S/ 150,000.00 soles, facultando al suscrito en su condición de Procurador Público Municipal ejercer las acciones en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Procurador Público Municipal Encargado de la Municipalidad Distrital de El Tambo, informar por escrito al titular, sobre el resultado de las acciones realizadas en virtud del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de Información proceda a publicar la presente Resolución, en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (o)

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe